

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-10-1928

Título: POR LA CUAL SE SEÑALA LA INVERSION QUE DEBE DARSE A LOS FONDOS DEPOSITADOS EN EL HOSPITAL SANTO TOMAS A FAVOR DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE NATA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05389

Publicada el: 22-10-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Hospitales, Bienestar público

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.451

Rollo: 96

Posición: 645

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 22 DE OCTUBRE DE 1928

NÚMERO 5389

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, No. 15.
 Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 8.
 Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.
 Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.
 Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 20 de 1928, de 5 de Octubre, por la cual se vota una partida destinada a la compra de una Bomba automóvil contra incendio para la Provincia de Bocas del Toro.....	18443
Ley 22 de 1928, de 23 de Octubre, por la cual se señala la inversión que debe darse a los fondos depositados en el Hospital Santo Tomás a favor del de San Juan de Dios del Distrito de Natá.....	18445

Ley 23 de 1928, de 19 de Octubre por la cual se subroga el artículo 19 de la Ley 41 de 1926.....

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 24 de 1928, de 19 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el Registro Civil de las Personas.....

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 172, de 17 de Octubre de 1928.....

Resolución número 173, de 17 de Octubre de 1928.....

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 89 de 1928, de 13 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 90 de 1928, de 16 de Octubre, por el cual se suprime un empleo.....

Decreto número 91 de 1928, de 17 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.....

Decreto número 92 de 1928, de 18 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.....

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 45, de 18 de Octubre de 1928.....

Resolución número 116, de 16 de Octubre de 1928.....

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 94, de 4 de Octubre de 1928.....

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 32 de 1928, de 16 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en la Junta Central de Caminos.....

Decreto número 33 de 1928, de 16 de Octubre, por el cual se señala la remuneración de sus servicios a los dos miembros de la Junta Central de Caminos.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

PODER LEGISLATIVO

LEY 20 DE 1928.

(DE 5 DE OCTUBRE)

por la cual se vota una partida destinada a la compra de una Bomba automóvil contra incendio para la Provincia de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase una suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) con el fin de proveer al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Bocas del Toro con una Bomba automóvil contra incendio y su correspondiente equipo.

Artículo 2º Las erogaciones que se hagan para el cumplimiento de esta Ley, se imputarán al Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia así:

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO XIII

Gastos Varios.

Artículo 541. Para la compra de una Bomba automóvil con-

tra incendio y su correspondiente equipo destinada a la Provincia de Bocas del Toro.....

Diez mil balboas.....B. 10.000.00

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

ANIBAL RÍOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 5 de 1928.

Publíquese y Ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 22 DE 1928.

(DE 20 DE OCTUBRE)

por la cual se señala la inversión que debe darse a los fondos depositados en el Hospital Santo Tomás a favor del de San Juan de Dios del Distrito de Natá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Inviértase la suma de doce mil balboas (B. 12.000.00) percibidos por el Hospital Santo Tomás a favor del de San Juan de Dios de Natá, Provincia de Coclé, en virtud de subvención acordada de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia a este último establecimiento, en beneficio de ese Distrito, en la forma que a continuación dispone esta Ley:

- a). Para la refacción de la enfermería y dispensario de San Juan de Dios, mil quinientos balboas (B. 1.500.00).
- b). Para la construcción del cementerio público del mismo lugar, la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00).
- c). Para la instalación del acueducto de que trata la Ley 67 de 1924, la suma de ocho mil balboas (B. 8.000.00).

Artículo 2º Las obras y mejoras de que trata el artículo anterior serán llevadas a cabo por contrato o contratos que celebrará la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas con la Junta Central de Caminos o con alguna otra empresa constructora respetable del país.

Parágrafo. Estas obras comenzarán a ejecutarse seis meses después de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3º Conviértase el Hospital de San Juan de Dios de Natá en un dispensario de emergencia o enfermería del mismo nombre en donde puedan ser atendidos los pacientes de Natá y sus cercanías.

La enfermería o dispensario de que se trata estará a cargo de una nurse graduada o practicante y se encontrará debidamente equipado para suministrar la primera ayuda a los enfermos que concurren en busca de medicinas o para enviar los casos de emergencia al Hospital Central de Aguadulce.

Artículo 4º Los gastos que demande esta clínica de emergencia se sufragarán con la subvención de doscientos balboas (B. 200.00) concedidos al antiguo Hospital de San Juan de Dios y de acuerdo con el reglamento que previamente fije el Director del Hospital Central de Aguadulce, bajo cuya inmediata dirección queda el nuevo dispensario.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

PABLO J. ALVARADO.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 20 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 23 DE 1928

(DE 19 DE OCTUBRE)

por la cual se subroga el artículo 1º de la Ley 41 de 1926.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º de la Ley 41 de 1926 quedará así:

Desde la vigencia de la presente Ley, las personas que se nombren para desempeñar las funciones de Fiscal del Juzgado Superior o de los Circuitos de Panamá y Colón, deben poseer certificado que las acredite Abogado de acuerdo con las Leyes 55 de 1924 y 22 de 1926.

Para desempeñar dicho cargo en los demás Circuitos de la República, bastará comprobar las condiciones que para desempeñar el cargo de Juez de Circuito establece el artículo 111 del Código Judicial, o haber ejercido dicho cargo durante cuatro años consecutivos, por lo menos.

Asimismo para ejercer las funciones de Personero Municipal en las Cabeceras de Provincia, bastará comprobar las condiciones que para desempeñar el cargo de Juez Municipal, en las mismas, exige el artículo 151 del Código Judicial.

El funcionario público a quien le corresponda dar posesión a los empleados a que se refieren los párrafos anteriores se abstendrá de hacerlo si los agraciados no hacen la comprobación del caso.

Artículo 2º Por la presente Ley queda subrogado el artículo 1º de la Ley 41 de 1926.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

PABLO J. ALVARADO.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 24 DE 1928

(DE 19 DE OCTUBRE)

Por el cual se hacen dos nombramientos en el Registro Civil de las Personas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a la señorita Carmen Jiménez, Oficial Primero del Registro Civil de las Personas

Artículo 2º Se nombra a la señorita Juana de Dios Sáenz, Oficial Segundo del Registro Civil de las Personas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, Octubre 17 de 1928.

Ezequiel Castillo, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Las Tallas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Ezequiel Castillo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumplo las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, Octubre 17 de 1928.

Victoria Laurence, jamaicana, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Victoria Laurence la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de doce meses de reclusión a que fue condenada; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 89 DE 1928

(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Agustín Arango, para el cargo de Sub-Agente Fiscal de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 90 DE 1928

(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se suprime un empleo

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Elimínase el cargo de Guarda de Costa en Puerto Armuellos, creado por Decreto número 3 de 28 de Enero de 1927, para el cual fue nombrado el señor Roberto Anguizola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 91 DE 1928

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Cabo del Resguardo Nacional de Panamá, hecho en el señor Tomás Herrera A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 92 DE 1928

(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Sebastián E. Grau, para el cargo de Escribiente del Avaluador Oficial de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 18 de Octubre de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 573 de fecha 15 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha-motor denominada «Lilia», de propiedad del señor Thomas Baker, natural de Barbados, electricista y vecino de esta ciudad.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.